

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, y en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1915.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	PRECIO DE SUSCRIPCION		Tarifa de inserciones	
	En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18. »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
	A los Ayuntamientos, un semestre.	25. »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La ley de 29 de Abril de este año, el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros el 15 de Septiembre próximo pasado y la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 29 de este último mes, exceptúan expresamente de la guía de posesión ó pertenencia creada por aquella á las armas destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades en la vida ordinaria de campo, y, en su consecuencia, es indiscutible que esta clase de armas puede fabricarse, circular y ser expandidas libremente sin sujeción á las reglas fijadas por dichas disposiciones, pero siendo de elemental previsión el impedir que al amparo de la exención establecida se circulen y expandan armas sometidas á aquellos preceptos, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

Primero. Que la intervención en las fábricas y establecimientos de armas blancas se limite á comprobar que no se construyen ni expanden armas prohibidas, ó sean estoques chuzos ú otras armas blancas para alojarlas en el interior de bastones, ni puñales, de cualquier clase que sean, como tampoco cuchillos acanalados, estriados ni perforados que no sean de monte y de caza; rompecabazas, llaves de puzo, con y sin puás; navajas con mecanismo de armas de fuego, ni las de hoja puntiaguda que excedan de 11 centímetros, medidos desde el berberde ó tope del mango que cubre la hoja hasta la punta de la misma.

Segundo. La circulación de todas las expresadas armas lícitas, ó sea de las navajas cuya hoja no exceda de 11 centímetros de saliente; las de mayores dimensiones con punta redondeada, como las de los cuchillos de mesa, cocina y repostería; las utilizables para el sacrificio y descuartizamiento de las reses, y las herramientas é instrumentos propios de arte, oficio ó industria, requerirán guía expedida por la Guardia civil cuando hayan de transportarse en cantidades superiores á un centenar. Cuando los envíos se hagan por los fabricantes ó por comerciantes autorizados legalmente para expendirlas, deberá expedirse la guía con la sola declaración de aquellos, sin exigir su comprobación, siempre que los envases estén precintados por dichos remitentes, caso que excluirá el precintado por la Guardia civil, pero se cotejará por el Instituto el contenido del envío al ser retirado por el destinatario.

Tercero. La introducción en el Reino de las armas blancas lícitas, antes determinadas, requerirá inexcusablemente la presencia y comprobación de la Guardia civil, que expedirá guías para su circulación, precintando el envase.

Cuarto. Los sables, espadas y floretes de todas clases, reglamentarios en el Ejército, la Armada ó los Cuerpos del Estado, y los cuchillos de monte y de caza se expendrán á los individuos que á ellos pertenezcan, mediante la exhibición del carnet militar ó del documento que les acredite la posesión, según la Real orden de Guerra de 29 de Septiembre último. Las Diputaciones ó los Municipios que hubieren de adquirir dichas armas para los funcionarios que dependan de uno ú otro organismo, solicitarán del Gobernador civil respectivo la autorización necesaria para su adquisición.

Los fabricantes y vendedores reseñarán los carnets y las autorizaciones dichas al expandir las armas en sus libros de ventas.

Todas las demás personas, incluso los Guardas jurados, que posean ó deseen adquirir las armas mencionadas en el párrafo primero de este número, así como los cuchillos de monte y de caza, deberán proveerse de la licencia necesaria y de la guía de posesión procedente.

Quinto. Los fabricantes que sean también vendedores ambulantes autorizados de armas lícitas, podrán llevar consigo libremente hasta cien armas; los demás vendedores ambulantes sólo podrá ser portadores de la mitad, y unos y

otros requerirán guía especial de circulación para las armas que excedan de dicho número.

Sexto. Si existieran armas en las fábricas ó en poder de los comerciantes que no reúnan las condiciones de licitud antes precritas, serán reseñadas, y sólo podrán ser vendidas necesariamente con guías para la exportación; y

Último. Se considerará derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en la presente.

Da Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Octubre de 1920.—Bugallal.—Señores Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad y señores Gobernadores civiles, excepto el de Madrid. (Gaceta núm. 286 de 12 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.206.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la PROVINCIA DE MURCIA.

SUBASTA

Hasta las trece horas del día 15 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación con inclusión de su empleo en recargos de la carretera de Murcia á Puebla D. Adriague, kilómetros 48 á 54, cuyo presupuesto asciende á 28.056'55 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 281 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de González Adalid núm. 2, el día 20 de Noviembre próximo á las nueve horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia 12 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.199. MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 17 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 200 quintales métricos de romero y 300 de tomillo en el monte de propios de dicho pueblo, número 84 del Catálogo denominado «Sierra de España y sus vertientes», durante el año forestal de 1920 21, bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 27 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid 5 de Octubre de 1920.—Aprobado: El Presidente, Segundo Cuesta.

Número 2.199. MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 18 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Alhama de Murcia, y en las oficinas de esta División, situadas en Murcia, Paseo del Malecón letra C la primera subasta para el aprovechamiento de setecientos dos pinos que cubican 214.916 metros cúbicos de madera y 71 estereos de leñas gruesas y ramaje, en el monte núm. 28 del Catálogo, denominado Huerta de España, del término de Alhama de Murcia y de la pertenencia del Estado, durante el año forestal de 1920 21, bajo el tipo de tasación de nueve mil seiscientos sesenta y una pesetas sesenta y cuatro céntimos; debiendo depositar cuatrocientas ochenta y tres pesetas para tomar parte en la subasta y presentar las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo de proposición. Se advierte además que si quedase desierta por falta de

licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones en los mismos sitios que la primera, el día 29 de dicho mes y á igual hora; hallándose á disposición del público en los puntos en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones que regirán el acto y el aprovechamiento.

Madrid 5 de Octubre de 1920.—El Presidente, Segundo Cuesta.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de....., de fecha..... de....., último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de setecientos dos pinos en el monte núm. 28 del Catálogo, denominado Huerta de Espuña, del término de Alhama de Murcia y de la pertenencia del Estado, durante el año forestal de 1920-21, se comprometo á tomar á su cargo los mismos con sujeción estricta á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (expresada en le-

tra) por cada año, previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del interesado.)

Quinta sección.

Número 2.186.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Convocatoria.

Por la presente se anuncia el concurso público para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos de consumos y recargos correspondientes á las poblaciones que comprende la relación que se acompaña de la Administración de Propiedades é Impuestos, cuyo concurso se hallará abierto todos los días hábiles de la segunda quincena del mes actual, sirviendo de tipo anual para cada población, el total de los referidos derechos y recar-

gos respectivos que figuran en la citada relación, pudiendo hacerse las proposiciones por un año á contar de 1.º de Abril próximo á 31 de Marzo de 1922.

Para tomar parte en el concurso será requisito previo el depósito del cinco por ciento del tipo correspondiente á la población que se refiera la respectiva proposición, que se hará por escrito en papel de la clase doce y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, presentándose en pliego abierto acompañado del resguardo de la Caja de Depósitos ó Sucursal de la misma, importante dicho cinco por ciento y la cédula del interesado.

Los referidos pliegos deberán ser presentados en el despacho del señor Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, ante la Junta nombrada para el concurso, de las doce á las trece horas de cualquiera de los días hábiles que comprende el mismo y en el último de ellos, desde las trece á las quince se admitirán pujas á la llana sobre las proposiciones presentadas, cerrándose el concurso.

El pliego de condiciones, importe

de las fianzas definitivas y demás datos referentes á este asunto, quedan de manifiesto desde el día de hoy al 30 del actual ambos inclusive, de once á doce, en la citada Administración de Propiedades é Impuestos.

Los Ayuntamientos deudores podrán no obstante evitar la adjudicación provisional de los arriendos satisfaciendo antes sus descubiertos.

Murcia 9 de Octubre de 1920.— José Gallostra.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... con cédula personal que adjunta como igualmente resguardo del depósito provisional, acepta el arriendo de los derechos de consumos y recargo municipal correspondientes al pueblo de..... y año 1921-22, con estricta sujeción al concurso publicado por la Hacienda en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día..... y al pliego de condiciones correspondientes por la cantidad anual de..... (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 238 y 239 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, declarados subsistentes por Real orden de 8 de Julio de 1911, forma esta Administración para que tenga lugar el concurso público que aquéllos determinan para el arriendo directo por la Hacienda durante el año económico de 1921-22, de los derechos de consumos y recargos municipales correspondientes á las poblaciones de los Ayuntamientos que aparecen en descubierto del importe de dos trimestres ó parte de ellos y en las cuales en la actualidad se utilizan los medios que se indican, habiéndose tenido en cuenta tanto el art. 1.º de la ley de 12 de Junio de 1911, como las modificaciones que de sus preceptos hacen los artículos 8.º de las leyes de 26 de Diciembre de 1914 y 23 de igual mes de 1916, así como la confirmación de la procedencia de este concurso hecha por el art. 114 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Número.	POBLACIONES	Habitantes según el Censo de hecho de 1900.	Importe del cupo total del Tesoro.		Importe del recargo municipal rectificable en los casos que cita el pliego de condiciones		Total de ambos conceptos que sirve de tipo para este concurso.		Medio adoptado en la actualidad por el Ayuntamiento respectivo.	Producto obtenido en subastas anteriores.
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
1	Abanilla.	6.634	19.238	60	22.632	32	41.870	92	Repartimiento general.	»
2	Aguilas.	15.868	92.827	80	92.827	80	185.655	60	Administración municipal.	127.450 »
3	Alledo.	970	1.600	50	1.864	60	3.475	10	Repartimiento general.	9.535-11
4	Afbudeite.	1.331	3.460	60	4.127	72	7.588	32	Id.	»
5	Alguazas.	2.559	6.653	40	7.526	93	14.180	33	Administración municipal.	»
6	Alhama de Murcia.	8.461	21.998	60	25.051	02	47.049	62	Repartimiento general.	34.700 »
7	Archena.	4.590	11.934	»	13.527	80	25.461	80	Administración municipal.	»
8	Beniel.	1.621	3.160	95	3.570	12	6.731	07	Id.	»
9	Blanca.	3.842	10.181	30	11.389	49	21.570	79	Id.	»
10	Calasparra.	6.442	22.869	10	26.367	32	49.236	42	Id.	43.610 »
11	Campos del Río.	1.491	4.174	80	4.785	95	8.960	75	Repartimiento general.	9.947 42
12	Caravaca.	15.846	45.144	98	52.973	22	98.118	20	Id.	85.002 »
13	Céhegin.	11.601	57.245	90	57.245	90	114.491	80	Administración municipal.	»
14	Ceuti.	2.286	5.943	60	6.944	32	12.887	92	Id.	»
15	Cieza.	13.626	79.112	10	89.527	90	169.210	»	Id.	94.261 07
16	(Cotillas) Las Torres de	2.606	6.775	60	7.980	32	14.755	92	Id.	14.400 »
17	Fortuna.	5.615	14.599	»	17.171	35	31.770	35	Repartimiento general.	»
18	Fuente-Alamo de Murcia.	9.969	16.947	30	20.053	76	37.001	06	Id.	42.522 »
19	Librilla.	2.465	6.409	»	7.128	80	13.537	80	Administración municipal.	14.770 30
20	Lorqui.	1.439	3.741	40	4.289	68	8.031	08	Id.	11.330 65
21	Mazarrón.	23.284	171.137	40	203.653	50	374.790	90	Id.	221.953 72
22	Molinar de Segura.	8.615	24.122	»	28.254	75	52.376	75	Id.	»
23	Moratalla.	12.689	45.045	95	52.152	14	97.198	09	Repartimiento general.	»
24	Mula.	11.922	42.323	10	47.351	59	89.674	69	Id.	64.608 »
25	Ojós.	1.277	2.490	15	2.858	18	5.348	33	Administración municipal.	6.780 »
26	Pacheco.	8.549	16.243	10	18.991	72	35.234	82	Repartimiento general.	»
27	Pliego.	2.745	7.137	»	8.390	»	15.127	»	Administración municipal.	»
28	Pinatar.	2.646	5.029	30	5.788	96	10.818	26	Id.	11.928 35
29	Ricole.	2.597	6.752	20	7.746	62	14.498	82	Repartimiento general.	»
30	San Javier.	4.489	6.060	15	7.272	18	13.332	33	Id.	»
31	Totana.	13.703	53.694	90	62.004	63	115.696	53	Id.	108.195 »
32	Yecla.	18.743	137.761	05	156.926	13	294.687	18	Administración municipal.	»

Murcia 9 de Octubre de 1920.—J. Alonso.

MURCIA—imp de Juan Hernández.